



JUZGADO SEGUNDO DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA.

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”



JUSTICIA
CON HUMANISMO

E D I C T O.
GUILLERMO JESUS RAMOS RUIZ
EXPEDIENTE NÚMERO: 364/2024.

En el expediente número 364/2024 del índice de este Juzgado, al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO JESUS RAMOS RUIZ en contra de la persona moral denominada HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE, el juez del conocimiento, ordenó publicar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, que a la letra dicen:

PRIMERO. Se ha tramitado la vía especial hipotecaria, promovida por GUILLERMO JESÚS RAMOS RUIZ, en contra de HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por derecho propio y como apoderada de la institución bancaria denominada BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en donde la parte actora acreditó SU ACCIÓN y la parte demanda fue rebelde.

SEGUNDO. Se declara procedente la acción de extinción de hipoteca que pesa sobre la casa marcada con el número diecisiete, lote número diecisiete, manzana tres, ubicado en calle Privada Catorce de Septiembre, del conjunto habitacional Calpan Laureles de esta ciudad, con superficie de noventa metros cuadrados, y las siguientes colindancias al NORTE: quince metros con lote dieciocho; al SUR: quince metros con lote número dieciséis; al ORIENTE: seis metros con lotes catorce y veinte; y al PONIENTE: seis metros con Calle Privada Catorce de septiembre.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena girar atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que proceda a cancelar las hipotecas inscritas bajo el número ciento sesenta y siete, libro dos, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete y bajo el número cuatrocientos uno, sección segunda, libro dos, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho; adjuntando al mismo copias certificadas de la presente resolución y del auto en que sea declarada ejecutoriada.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios reclamados por la parte actora, en términos del considerando segundo de esta resolución.

QUINTO. Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expídase los edictos correspondientes a la parte actora, en términos del considerando segundo de esta resolución.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ, Segundo secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE,

LIC. OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

